

**DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos **CC. Víctor Antonio Corrales Burgueño, Rafael Mendoza Zatarain, Alba Virgen Montes Álvarez, Gerardo Martín Valencia Guerrero, Soila Maribel Gaxiola Camacho y Jesús Angélica Díaz Quiñónez**, los primeros cinco como ciudadanos que durante la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, nos desempeñamos como diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, y la última como Diputada integrante de esta LXIII Legislatura, todos en ejercicio de la facultad que nos acreditaron los artículos 45, fracciones I y V de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135, 136 y 147 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, tuvimos a bien presentar y someter a esa Honorable Asamblea Legislativa 84 iniciativas en las que se incluyen propuestas de decretos de leyes completas, reformas a títulos, capítulos y artículos, adiciones y derogaciones.

Con base en lo anterior y por voluntad propia, tenemos a bien ratificar ante la LXIII Legislatura de ésta soberanía, 38 iniciativas que, acompañadas del número de folio que le fueron asignadas en la LXII Legislatura, se enumeran a continuación:

- No. Folio 125 Se reforman los artículos 18, fracción I y 112, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 192 Se adiciona el artículo 20 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 193 Se adiciona la fracción V del artículo 10, la fracción XIII Bis del artículo 43, el párrafo tercero y cuarto del artículo 110, el segundo párrafo del artículo 111, la fracción II Bis del artículo 125; se reforman la fracción II del artículo 9, el párrafo primero y noveno del artículo 14, el segundo y tercer párrafo del artículo 15, las fracciones I y IV del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 110, párrafo tercero y las fracciones I, II y III del artículo 112, el párrafo primero del artículo 128, el párrafo noveno y las fracciones I y II del artículo 150; así también, se deroga la fracción I del artículo 9, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Soila M. Gaxiola
Rafael Mendoza Zatarain

- No. Folio 288 Se reforman las fracciones II, III y V del artículo 212, y el primer párrafo del artículo 213; se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 212; y se derogan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 213 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 379 Se reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Demarcaciones Territoriales
- No. Folio 397 Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa
- No. Folio 480 Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en materia de equidad, educación inclusiva y transparencia de donaciones y cuotas voluntarias a los centros escolares.
- No. Folio 536 Se ADICIONA un párrafo a la fracción II del artículo 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa
- No. Folio 556 Iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 567 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA, el tercer párrafo del ARTÍCULO 144 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 587 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 631 Se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y séptimo, y se deroga el párrafo cuarto del artículo 109 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 652 Iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Sinaloa
- No. Folio 761 Iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 760 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

Folio M. Gaudin
Rafael Luis J

- No. Folio 758 Se deroga el artículo 78 Bis 7 y se adiciona el Capítulo I Bis al Título Sexto y el artículo 113 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 925 Se reforman la fracción IX del artículo 22, la fracción XVIII del artículo 32, la fracción V del artículo 66, el tercer párrafo al artículo 89, el párrafo segundo del artículo 91 y la fracción II del artículo 210; se adiciona la fracción XVII al artículo 201, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 926 Iniciativa de reforma al artículo 217, y de adiciones a los artículos 217 Bis, 217 Bis A y 217 Bis B, 217 Bis C y 217 Bis D del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relativos a los delitos informáticos.
- No. Folio 924 Iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 51 a la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa
- No. Folio 929 Iniciativa que Adicionan párrafos a los artículos 37 de la Constitución Política y 51 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambas del Estado de Sinaloa
- No. Folio 934 Iniciativa de Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 951 Iniciativa de decreto por el que se REFORMAN los párrafos segundo y cuarto del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 952 Iniciativa de decreto por el que se ADICIONA el artículo 13 Bis A, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 958 Iniciativa de decreto por el que se REFORMA el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1123 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV al TÍTULO II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1122 Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 398 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

Señor M. Landero
Rafael

- No. Folio 1120 Iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el nombre del Capítulo III, Título Único del Libro Primero del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1131 Iniciativa con proyecto de decreto, que aprueba la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1169 Ley de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y del Sistema de Búsqueda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1246 Se reforma el segundo párrafo del Artículo 249 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1280 Se deroga el artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1295 Se expide la Ley para Promover los Huertos Familiares en el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1301 Decreto por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda presentar ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa para adicionar el segundo párrafo al artículo 5, y el párrafo segundo del artículo 37, recorriéndose los subsecuentes párrafos, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- No. Folio 1300 Se REFORMA el primer párrafo y la fracción I, II, III y IV del artículo 6; la fracción I del artículo 8; la fracción I, II, III y IV del artículo 9; la fracción IV del artículo 10; se ADICIONA la fracción V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 6; el último párrafo al artículo 8; un párrafo a la fracción I, un párrafo a la fracción II, y la fracción V al artículo 10; todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1304 Ley de Albergues Privados para Adultos Mayores del Estado de Sinaloa.

José M. Saucedo

Rafael Saucedo

- No. Folio 1123 Se adiciona el Capítulo IV, denominado "De la Democracia Participativa" una sección primera, denominada "Disposiciones Generales" el artículo 16 Bis, 16 Bis A, la sección segunda, denominada "De la Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública", los artículos 16 Bis B y 16 Bis C, una sección tercera, denominada "Del presupuesto Participativo" y el artículo 16 Bis D, al Título II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1302 Se reforma y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1303 Ley para Fomentar y Promover las Organizaciones Civiles del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, agradecemos la atención que sirvan prestar al presente escrito.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa a 10 de Octubre de 2018


C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ


C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN

C. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ


C. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO


C. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO



Olivia Flores
18:04

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO, JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ, RAFAEL MENDOZA ZATARAIN, ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ, GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO, SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO**, Diputados de la **LXII Legislatura** del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la Iniciativa por la que se propone lo siguiente:

**Iniciativa de Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética
del Estado de Sinaloa**

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que se expida la Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa, misma que regula la organización, funcionamiento y atribuciones de las autoridades de la materia.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía constituye la base esencial de la vida y es clave para el desarrollo económico y social. Sin embargo, el acelerado incremento de la demanda de energía ha llevado a una sobreexplotación de las fuentes de energía primaria convencionales, de carácter fósil, y a una relegación de las fuentes de energías renovables, consideradas inicialmente menos potentes y menos accesibles desde el punto de vista técnico y económico.

La alternativa para conseguir un desarrollo sostenible va encaminada a la implantación de un nuevo “paradigma energético”, sobre el cual se busca construir sistemas que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía, así como la sustitución paulatina de las fuentes de energía convencionales, por otras de naturaleza renovable. Con la finalidad de garantizar un nivel de calidad de vida accesible para la ciudadanía, el ahorro energético ante el consumo de la misma, debe ser una prioridad.

Ante esto, en la actualidad, la tendencia mundial se enfoca al uso de energías renovables, mismas que son amigables con el medio ambiente, aprovechando los recursos naturales para generarlas. Las fuentes de energías renovables se han convertido en un tema prioritario en las agendas energéticas, tanto en los países industrializados como en muchas economías en desarrollo, gracias a sus efectos beneficiosos en las esferas económicas, sociales y ambientales.

De acuerdo a Bertinat (2004), esta tendencia está fundamentada en los siguientes pilares, condiciones y criterios:

- Seguridad en el abastecimiento de los diversos insumos energéticos.
- Reducción de la actual dependencia energética.
- Prevenir y revertir los impactos ambientales locales y globales, resultantes del actual sistema de producción y consumo de energía.
- Asegurar la cobertura y el acceso equitativo de toda la población a los recursos y servicios energéticos.
- Garantizar la participación democrática de la población en los procesos de decisión sobre las políticas y proyectos energéticos.

A partir de la gran importancia que ha tomado este tema, las políticas energéticas de los diferentes países se han enfocado en aumentar gradualmente el suministro de energía renovable, elaborándose para ello una estrategia de desarrollo que diversas regiones, tales como la Unión Europea, Sudamérica y Centroamérica, busquen un modo de aprovechar los recursos naturales para la producción de energía, mismos que minimicen el impacto ambiental de la actividad humana sobre el ambiente natural (Bertinat, 2004).

La energía eléctrica es un insumo fundamental sin el cual no sería posible algún tipo de desarrollo, no menos cierto lo es que, las fuentes alternas de energía y las energías renovables, desempeñan importantísimo papel en la actualidad, por lo que es indispensable instrumentar, difundir y evaluar las acciones en esta materia, particularmente entre la población en general, promoviendo el uso racional y eficiente de las energías renovables.

El desarrollo energético a partir de fuentes renovables y limpias, constituye un objetivo estratégico para todas las naciones, no obstante, el problema resulta cada vez más complejo. A las viejas exigencias sobre suficiencia en cantidad, calidad y

seguridad, se suma actualmente el cuestionamiento severo respecto del uso de fuentes fósiles y las dificultades en torno a las energías alternativas. Los retos entonces son, contribuir significativamente con las demandas energéticas requeridas.

Desde esta perspectiva, a raíz del Protocolo de Kyoto y el compromiso que asumen las naciones de reducción de emisiones, se incrementa el uso de fuentes renovables, los porcentajes de estas energías repercutan cada vez más en el cumplimiento de sus metas de reducción de emisiones.

Derivado de la escasez energética y los serios daños que han venido ocasionando al ecosistema la explotación de fuentes de energía convencionales, los gobiernos de los países del mundo y en específico México, en los últimos años han tomado consciencia en acceder al uso y fomento de energías renovables, para mitigar los efectos del cambio climático y contribuir al desarrollo económico y social basado en criterios de sustentabilidad, ya que la generación de electricidad mediante el uso de energías limpias, impacta en la obtención de ahorro de los costos de bienes y servicios que se ven traducidos en ahorro de las finanzas familiares.

Los pasos institucionales que se han dado en materia de energías renovables, principalmente en los últimos 20 años, además de plausibles por razones ambientales, están impulsados por exigencias del propio desarrollo integral.

Además de las disposiciones de la Constitución Federal sobre conservación y protección del equilibrio ecológico, las Constituciones Locales, paulatinamente vienen incorporando mandatos tendientes a propiciar mayor racionalidad en el aprovechamiento de los recursos naturales; en algunos casos, estas disposiciones están vinculadas directamente con el reconocimiento del derecho a un ambiente adecuado, en otros, forman parte de los principios para la conducción del desarrollo económico.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el aprovechamiento de las energías renovables se sustenta en varios artículos constitucionales, entre los cuales hay que resaltar los siguientes:

- El artículo 4º, que ...establece el derecho a un medio ambiente adecuado.
- El artículo 25, que señala que ...corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable y que fortalezca la Soberanía de la Nación.
- El artículo 27, que en su tercer párrafo otorga a la Nación el derecho de regular, en beneficio social, ..."el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación (incluyendo los energéticos no renovables), con objeto de hacer una equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana."
- El artículo 28, que establece ...la necesidad de asegurar la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes.

Sin embargo, existen tres preceptos vinculados directa o indirectamente con dichas formas de energía, el primero es el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; el segundo refiere la atribución que corresponde al Estado en la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable, entendiendo esto último como el uso óptimo de los recursos; y el tercero es el derecho de la Nación de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

La introducción de la regulación de las Energías Renovables al Marco Jurídico Nacional tienen relativamente poco tiempo, se puede considerar que es a partir de la promulgación de la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y

la Transición Energética, (Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008), y de su respectivo Reglamento de 2009, que se cuenta propiamente con los instrumentos de regulación básicos de una normativa en la materia.

El marco jurídico propio en la materia se esboza en la legislación federal y en el ámbito de su competencia existe en las entidades federativas. No obstante que existen varios ordenamientos de regulación indirecta, es decir que el contenido de sus disposiciones se involucra con aspectos vinculados con las energías renovables, principalmente nos referimos a las siguientes leyes:

Ley	Publicación en el Diario Oficial de la Federación
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	8 de octubre de 2003
Ley de Energía para el Campo.	30 de diciembre de 2002
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	28 de enero de 1988 25 de febrero de 2003
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	28 de noviembre de 2008
Ley de Petróleos Mexicanos.	29 de noviembre de 1958
Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo.	31 de octubre de 1995
Ley de la Comisión Regulatoria de Energía.	22 de diciembre de 1975
Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.	

Los ordenamientos señalados en el cuadro anterior, contienen diversas disposiciones que se vinculan con la regulación de las energías renovables, aun en aquellos que tienen por objeto, la regulación de la generación de energía a través de los combustibles fósiles no renovables, como el gas o petróleo, y no fueron en principio legislados, considerando específicamente la materia objeto de estudio.

Por otra parte, existen ordenamientos federales que podríamos considerar como los instrumentos jurídicos más destacables en materia de Energías Renovables, nos referimos a los siguientes:

Ley	Publicación en el Diario Oficial de la Federación
Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.	28 de noviembre de 2008
Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energía Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.	2 de septiembre de 2009
Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.	1° de febrero de 2008
Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.	28 de noviembre de 2008

La Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y su reglamento son instrumentos legales que regulan el uso de las energías renovables. El 28 de noviembre del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE), la cual busca regular su aprovechamiento para la generación de electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público.

La Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (LASE) (2008), transforma a la CONAE en CONUEE (Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía) y establece la ejecución de un Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. La LASE está dirigida principalmente a la eficiencia energética pero incluye el aprovechamiento de las energías renovables para aplicaciones térmicas (Alatorre, 2009).

Cabe mencionar que entre las principales instituciones involucradas con las energías renovables, están la Secretaría de Energía (SENER), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía (CONAE), el Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), y diversas asociaciones que promueven la explotación de las fuentes de energía.

La eficiencia energética y el uso de energías renovables se exigen a través de distintas leyes que rigen la propia función administrativa, tanto en el orden federal como estatal. Como legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense reconocemos que a nivel nacional y local se desea lograr una eficiencia en el uso de energías renovables constituya un factor a considerar en las decisiones, públicas y privadas, sobre las actividades económicas, desarrollo urbano, ordenación de los asentamientos y características de las propias construcciones e infraestructura carretera y urbana, vialidades, parques industriales, zonas comerciales y de vivienda, etc. Al respecto, la legislación estatal muestra mayor preocupación por tales contenidos en razón del aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección del equilibrio ecológico.

Las condiciones territoriales y ambientales del estado de Sinaloa, son propicias para el aprovechamiento de los recursos naturales que permiten obtener energía útil para satisfacer las necesidades que demandan las familias, pues por el alto costo de las tarifas de energía eléctrica estamos todos obligados a buscar alternativas que fomenten el uso de las energías renovables.

A través de esta iniciativa de ley se busca fomentar en el estado, el aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética de manera compatible con el entorno social y ambiental, para el impulso del desarrollo energético sostenible, con el fin constituirse como un instrumento que impulse la

competitividad económica. De la misma forma se pretende dar cumplimiento a las disposiciones federales en materia de uso, fomento y aprovechamiento de las fuentes de energía sustentables en Sinaloa. Para el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense esta propuesta constituye un instrumento jurídico que de analizarse y aprobarse permitirá mejorar y elevar la calidad de vida de todas y todos los habitantes del Estado.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de decreto:

DECRETO NÚMERO: ____

Artículo Único. Se **APRUEBA** la **Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa**, para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA
ENERGÉTICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Fomentar en el Estado, el aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética de manera compatible con el entorno social y ambiental para el impulso del desarrollo energético sostenible; y
- II. Establecer los mecanismos e instrumentos mediante los cuales el estado y los ayuntamientos apoyarán la investigación, desarrollo, innovación técnica y

tecnológica para la aplicación generalizada de las energías renovables y la eficiencia energética en la entidad.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Balance Estatal de Energía. Es el estudio referido al conjunto de relaciones de equilibrio dentro del territorio estatal para el periodo de un año, la cuantificación de los flujos físicos del proceso de producción, intercambio, transformación y consumo final de energías renovables y no renovables; los recursos energéticos existentes y la evaluación del potencial de energías renovables en el estado;

II. Comisión. Comisión de Energía del Estado de Sinaloa;

III. Eficiencia Energética. Conjunto de acciones relativas a la gestión eficiente de la demanda, uso racional y eficiente de la energía, entre otras, que permitan optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos para garantizar la satisfacción del usuario y las necesidades energéticas del Estado;

IV. Energía Renovable. Aquellas reguladas por esta ley, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, tales como: Sol (energía solar), Viento (energía eólica), Ríos y Corrientes de Agua Dulce (energía hidráulica), Mares y Océanos (energía mareomotriz), Calor de la Tierra (energía geotérmica) y otras que, en su caso, determine el Consejo, cuya fuente cumpla con lo señalado en esta fracción;

V. Fondo. El Fondo para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y la Eficiencia Energética en el Estado de Sinaloa;

VI. Ley. La Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa;

VII. Programa Estatal. El Programa Estatal de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa;

VIII. Transición Energética. Conversión de la generación de energía con recursos no renovables por renovables; y

IX. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD

Artículo 3. Son autoridades competentes para aplicar la presente ley:

I. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa;

II. Los ayuntamientos; y

III. La Comisión de Energía del Estado de Sinaloa.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría:

I. Proponer la política estatal para el fomento de las energías renovables y la eficiencia energética en la entidad;

II. Proponer la previsión de los recursos necesarios para la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en la entidad, para que sean contemplados en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda;

III. Aprobar el Programa Estatal; y

IV. Las demás que en esta materia le otorguen esta ley u otros ordenamientos.

Artículo 5. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4, fracciones II y III de esta ley, la Secretaría propondrá la previsión de los recursos y aprobará el Programa Estatal basado en el principio del desarrollo energético sostenible.

Artículo 6. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Establecer la política municipal para el fomento y aprovechamiento de energías renovables así como el desarrollo, innovación y aplicación de las tecnologías en este ámbito;

II. Prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en su Municipio;

III. Emitir los programas municipales en el marco del Programa Estatal dentro de su competencia territorial;

IV. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Estado, otros municipios, instituciones de educación e investigación, así como con los sectores social y privado, en materia de fomento y apoyo a la investigación, desarrollo, innovación y aplicación de las energías renovables;

V. Implementar mecanismos de aprovechamiento de energías renovables en la prestación de los servicios públicos;

VI. Implementar la reglamentación necesaria en materia de desarrollo urbano, con el fin de aprovechar las energías renovables en las obras públicas a realizar por los ayuntamientos; del mismo modo, se incorporen a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que garantice la eficiencia energética en las edificaciones dentro del ámbito de competencia de cada Ayuntamiento, considerando las condiciones del medio ambiente; y

VII. Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA DEL ESTADO DE SINALOA

SECCIÓN I

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7. Se crea la Comisión de Energía del Estado de Sinaloa como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el fomento, apoyo a la investigación, desarrollo, innovación y aplicación de fuentes renovables de energía y la eficiencia energética.

La Comisión tendrá su domicilio en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, pudiendo establecer oficinas en otros municipios del estado.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar e implementar la política estatal para el fomento de la eficiencia energética y el aprovechamiento de energías renovables;

II. Proponer, administrar y operar el Fondo, de acuerdo a los términos del reglamento que se emita para tal efecto;

III. Diseñar, vigilar, supervisar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal, procurando la participación social durante su planeación;

IV. Fomentar el debido aprovechamiento de la eficiencia energética y de energías renovables y propiciar la conservación de los recursos no renovables;

V. Realizar y promover acciones técnicas, de gestión, promoción y difusión, encaminadas a lograr una cultura de eficiencia energética y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;

VI. Promover el fomento a la investigación, el desarrollo, la transferencia de tecnología y la innovación en la entidad de las energías renovables y eficiencia energética, procurando su vinculación con los sectores productivos con el fin de incrementar la proporción del uso de fuentes renovables en la producción y consumo de energía;

VII. Elaborar un Balance Estatal de Energía y su actualización anual;

VIII. Procurar que en la construcción de edificaciones con recursos de participación estatal y municipal, se apliquen criterios de eficiencia energética y utilización de energías renovables;

IX. Promover y difundir mediante programas, campañas y acciones los beneficios socioeconómicos y ambientales del aprovechamiento de la energía renovable;

X. Fomentar en nuevas empresas e industrias ya instaladas en el Estado, la introducción de tecnologías limpias y la sustitución de combustibles altamente contaminantes;

XI. Impulsar el ahorro de energía mediante el aprovechamiento de todas las oportunidades rentables de cogeneración de electricidad, de acuerdo a los lineamientos permitidos y establecidos para el caso;

XII. Promover, en el ámbito de competencia del Estado, la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas sobre eficiencia energética y energías renovables;

XIII. Otorgar y promover la aportación de recursos para fomentar y apoyar la realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, así como proyectos de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, en los términos de esta ley y de conformidad con la reglamentación o lineamientos que se fijen al efecto;

XIV. Apoyar a las instituciones de educación superior y centros de investigación en la gestión para la obtención de recursos para la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de eficiencia energética y energía renovable;

XV. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a las personas, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, que inviertan en la generación de energía renovable en el Estado;

XVI. Promover, crear y otorgar reconocimientos a las personas que se comprometan e implementen mecanismos de generación de energía renovable, así como a quienes cumplan con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de eficiencia energética, utilización de energías renovables;

XVII. Impulsar la actualización de la normatividad en materia de eficiencia energética y energías renovables;

XVIII. Promover, en coordinación o con la participación de los sectores social y privado, la operación de un Centro Estatal de Investigación en Energías Renovables, con el propósito de desarrollar tecnología de vanguardia en esta materia para su aprovechamiento en el Estado;

XIX. Asesorar a los Municipios del Estado que así lo soliciten en materia de fomento de energía de energías renovables y eficiencia energética;

XX. Celebrar convenios de colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, así como convenios de concertación con los sectores social y privado para el cumplimiento de su objeto;

XXI. Para cumplir las metas establecidas en el Programa Estatal, la Comisión coordinará el Fondo que operará en los términos del Reglamento que se emita para tal efecto; y

XXII. Las demás que le asigne esta ley o las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión contará con la estructura siguiente:

I. El Consejo Directivo;

II. La Dirección General; y

III. El Comité Técnico Consultivo.

SECCIÓN III

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN

Artículo 10. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico; y
- III. Ocho Vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Educación Pública y Cultura;
 - b) El Secretario de Administración y Finanzas;
 - c) El Secretario de Desarrollo Sustentable;
 - d) El Secretario de Desarrollo Social;
 - e) El titular de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa;
 - f) Un representante de las instituciones de educación superior, públicas;
 - g) Un representante de las instituciones de educación superior privadas en la Entidad, que realicen investigación y desarrollo científico y tecnológico en el ámbito de las energías renovables y ahorro de energía; y
 - h) Un representante de las cámaras o asociaciones del sector productivo, a propuesta de las mismas;

Los representantes del Consejo a que se refieren los incisos f), g) y h) durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones, a representantes de los sectores público, social y privado cuyas funciones o actividades tengan relación con los asuntos a tratar en cada sesión, quienes asistirán con voz pero sin voto.

El Director General de la Comisión realizará las funciones de Secretario Técnico del Consejo Directivo, asistiendo solamente con voz a sus sesiones.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, quien cubrirá las ausencias temporales de aquél. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán sueldo o prestación alguna por su desempeño.

Las ausencias del Presidente del Consejo Directivo serán suplidas por el Vicepresidente de la misma.

Artículo 11. El Consejo Directivo celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias cuando la trascendencia de los asuntos así lo requiera.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los programas anuales de operación y de inversiones de la Comisión;
- II. Conocer y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos de la Comisión para el siguiente ejercicio fiscal;
- III. Establecer la política de gasto de la Comisión autorizando para tal efecto, a propuesta del Director General, el presupuesto anual de egresos de la Comisión. Dicho presupuesto podrá ser modificado cuando las necesidades de operación lo requieran;
- IV. Examinar y, en su caso, aprobar el balance anual y los informes financieros y de actividades de la Comisión que le presente el Director General;
- V. Aprobar los nombramientos del personal para la organización y operación de la Comisión, la fijación de sueldos y prestaciones, así como las modificaciones que posteriormente sean procedentes;
- VI. Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la Comisión y sus modificaciones, así como los Manuales de Organización, de Procedimientos y demás instrumentos de apoyo administrativo;
- VII. Autorizar el Programa Estatal de Fomento a la Eficiencia Energética y Energías Renovables del Estado de Sinaloa que le sea presentado por el Director General y remitirlo a la Secretaría para su aprobación definitiva, así como la evaluación y seguimiento del mismo;
- VIII. Evaluar la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes de control y auditoría que sean turnados y vigilar la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar;

IX. Expedir los lineamientos para el otorgamiento y administración de apoyos y reconocimientos a la investigación, desarrollo tecnológico y la innovación en materia de eficiencia energética y energías renovables, a propuesta del Director General; y

X. Las demás que le otorgue esta ley u otras disposiciones jurídicas.

SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN

Artículo 13. La Dirección General de la Comisión estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Comisión, con poderes y facultades para realizar todos los actos de administración que requiera el buen funcionamiento de ésta, y para pleitos y cobranzas en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, y con las facultades especiales que para dichos actos requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive para promover y desistirse del juicio de amparo, y de asuntos laborales y penales; otorgar, sustituir o revocar los poderes antes señalados; celebrar a nombre de la Comisión, actos cambiarios y operaciones de crédito y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamente la ley de la materia; asimismo, y de conformidad con la autorización del Consejo Directivo, ejecutar los actos de dominio que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines de la Comisión;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;

III. Elaborar el Programa Estatal y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo, coordinar su implementación, así como presentar a dicho órgano un informe periódico de los logros alcanzados respecto del Programa;

IV. Formular, de conformidad con las disposiciones aplicables, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión, así como los programas de operación anual y de actividades, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

V. Supervisar y evaluar la ejecución de los programas y subprogramas específicos, así como el ejercicio del presupuesto anual autorizado destinado al fomento y aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética;

VI. Formular y presentar, al Consejo Directivo, los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo de la Comisión;

VII. Proponer al Consejo Directivo, los lineamientos para el otorgamiento y administración de apoyos y reconocimientos a la investigación, desarrollo tecnológico y la innovación en materia de eficiencia energética y energías renovables;

VIII. Proponer y gestionar políticas, estímulos fiscales y financieros y facilidades administrativas que permitan la implementación de la eficiencia energética y de las tecnologías para el aprovechamiento de energías renovables;

IX. Elaborar el Balance Estatal de Energía, así como mantener actualizada, sistematizada y publicada la información que de éste se derive;

X. Establecer los mecanismos necesarios para la gestión de apoyos que organismos internacionales, dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como de los municipios, puedan otorgar a la investigación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y de innovación, capacitación en materia de eficiencia energética y aprovechamiento de energías

renovables; asimismo, gestionar recursos económicos para que sus creadores puedan patentar dichos proyectos, así como la fabricación estatal de equipos y componentes en materia de energías renovables y su conversión eficiente;

XI. Asignar los recursos del Fondo para el fomento e implementación de la eficiencia energética y de las tecnologías para el aprovechamiento de energías renovables, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las reglas de operación que se establezcan para la aplicación de los recursos del Fondo;

XII. Constituir fideicomisos para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y la eficiencia energética en el Estado de Sinaloa;

XIII. Prestar asesoría técnica y capacitación en materia de eficiencia energética y energías renovables a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los Municipios que así lo requieran;

XIV. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los funcionarios de la Comisión, la fijación de sueldos y prestaciones que autorice el presupuesto, así como las modificaciones necesarias en el organigrama;

XV. Implementar en el Estado, programas de promoción, difusión, capacitación y apoyo en materia de eficiencia energética y energías renovables y su impacto ambiental;

XVI. Promover, organizar y participar en foros, seminarios, programas educativos y cualquier otra actividad relacionada con el objeto de la Comisión;

XVII. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Reglamento Interior de la Comisión y demás instrumentos de apoyo administrativo, así como las disposiciones normativas necesarias para la ejecución de lo establecido en la presente ley;

XVIII. Impulsar y participar en los procesos de revisión y análisis de la normatividad en materia de energías renovables y eficiencia energética, tendientes a su actualización a las nuevas condiciones sociales;

XIX. Celebrar toda clase de acuerdos de coordinación o concertación con los sectores público, social y privado para la instrumentación de programas y la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto de la Comisión, e informar sobre ellos al Consejo Directivo en la sesión que se lleve a cabo inmediatamente después de la fecha de celebración de éstos;

XX. Ejercer las acciones administrativas y jurídicas que se requieran para el debido cumplimiento del objeto y atribuciones de la Comisión; y

XXI. Las demás que le conceda esta ley, el Consejo Directivo y las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN V

DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN

Artículo 14. El Comité Técnico Consultivo será una instancia de vinculación de los sectores público, social y privado y funcionará como órgano de asesoría y apoyo del Consejo Directivo y la Dirección General en materia de fomento a la eficiencia energética y energías renovables.

Artículo 15. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer al Director General estrategias y acciones que le permitan a la Comisión el logro de su objeto;

II. Analizar y en su caso dictaminar sobre los asuntos que le sean encomendados por el Director General, formulando las observaciones, propuestas y soluciones que estime procedentes;

III. Recabar las opiniones y propuestas de los sectores público, social y privado sobre las políticas, programas y acciones en materia de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables en el Estado de Sinaloa;

IV. Realizar estudios, dictámenes y auxiliar al Director General en el análisis de información relacionada con el fomento a la eficiencia energética y energías renovables, así como en el seguimiento de los informes técnicos presentados;

V. Elaborar y presentar propuestas, programas y proyectos para integrar el Programa Estatal;

VI. Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la Comisión; y

VII. Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Comisión.

Artículo 16. El Comité Técnico estará integrado por:

I. El Director General, que será el Presidente del Comité;

II. Tres representantes de los colegios de profesionistas de la materia, en el estado;

III. Dos representantes del sector público, relacionados con el desarrollo de energías; y

IV. Tres representantes de las instituciones de educación superior que realicen investigaciones relacionadas con las energías renovables.

Los miembros del Comité Técnico no percibirán emolumento alguno por su labor.

SECCIÓN VI DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN

Artículo 17. El patrimonio de la Comisión se integra con:

I. Todos los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean donados por los gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

II. Los recursos anuales que se fijen en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, los cuales deberán ser mayores a los autorizados en el ejercicio fiscal inmediato anterior;

III. Los subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que para su debida operación le designen los gobiernos Federal, Estatal o Municipales;

IV. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor otorguen los organismos e instituciones estatales, nacionales o internacionales, así como cualquier persona física o moral;

V. Los ingresos y beneficios que obtenga por la realización de eventos culturales, sociales o de cualquier otra índole que organice para allegarse de fondos;

VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo; y

VII. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 18. Para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal participarán, de acuerdo a las atribuciones correspondientes, los sectores públicos estatal, federal, municipal, y los sectores social y privado, y tendrá como objetivos:

I. Fijar las políticas para el desarrollo integral y sostenible de las actividades para el fomento de las energías renovables y la eficiencia energética en el Estado;

II. Determinar los objetivos y metas que orientarán las acciones de planeación y programación de las actividades de fomento de las energías renovables y la eficiencia energética en el Estado;

III. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación con los ayuntamientos de los municipios del Estado, el gobierno Federal y con los sectores privado y social, a fin de lograr su participación en la ejecución del Programa Estatal;

IV. Valorar el potencial de las actividades en materia de eficiencia energética, producción y consumo de energías renovables y no renovables; y

V. Determinar los parámetros de estructura, financieros y operativos para el desarrollo de los proyectos y subprogramas establecidos.

Artículo 19. El Programa Estatal contendrá por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Diagnóstico de los principales problemas en materia de las energías renovables y la eficiencia energética en el Estado y los municipios;
- II. Subprogramas, lineamientos y apoyos a la investigación en materia de las energías renovables y la eficiencia energética;
- III. Acciones de promoción y difusión de las energías renovables y la eficiencia energética;
- IV. Resultados del Balance Estatal de Energía del año inmediato anterior;
- V. Propósitos del aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética;
- VI. Objetivos, estrategias y líneas de acción;
- VII. Proyectos y lineamientos como medidas de aplicación;
- VIII. Mecanismos para la ejecución de las acciones previstas en el Programa Estatal;
- IX. Indicadores del desempeño; y
- X. Los instrumentos de evaluación, seguimiento de las acciones de fomento de las energías renovables y la eficiencia energética.

CAPÍTULO V

DEL ACCESO A LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA.

Artículo 20. El aprovechamiento de la energía solar, del viento, de los cuerpos de agua y demás recursos renovables para la producción de energía, se sujetará a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Para favorecer el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y fomentar a través de ellas la protección al ambiente, el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán concurrir y coordinar esfuerzos, suscribir convenios, desarrollar programas o políticas, para que:

- I. Se puedan reservar aquellas zonas con un alto potencial de explotación de energía renovable para este fin y para los usos del suelo que sean compatibles;
- II. El uso del suelo, se garantice un acceso equitativo al recurso energético entre los distintos propietarios de terrenos; y
- III. Se pueda garantizar un acceso equitativo de energía solar, sin obstrucción de las construcciones.

Artículo 21. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los gobiernos municipales, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar proyectos con criterios de eficiencia energética y uso de las energías renovables en sus instalaciones y lugares públicos.

CAPÍTULO VI DEL FONDO

Artículo 22. El Ejecutivo Estatal creará un Fondo anual, con el fin de garantizar la instrumentación de los programas y subprogramas derivados del Programa Estatal. Dicho Fondo será operado por la Comisión.

Los recursos del Fondo podrán provenir, entre otras, de las siguientes fuentes:

- I. Por el pago de derechos previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Sinaloa;
- II. Una partida específica del Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Aportaciones de los municipios;
- IV. Aportaciones voluntarias de personas físicas o morales; y
- V. Aportaciones de organizaciones de cooperación o investigación.

Artículo 23. Para tener acceso a los recursos del Fondo, los proyectos deberán cumplir con los requisitos que para ese efecto se contemplen en las reglas de operación que emita la Comisión.

Artículo 24. Los recursos del Fondo, apoyarán el fomento de las energías renovables y la eficiencia energética a través de:

- I. Incentivar la generación de electricidad en conexión con las redes del Sistema Eléctrico Nacional por parte de los Suministradores, dando prioridad a las empresas del estado principalmente a pequeñas y medianas empresas o de los Generadores de electricidad, destinada para su venta a dichas entidades paraestatales;
- II. Apoyar el desarrollo de tecnologías para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía para la generación de electricidad en conexión con las redes eléctricas que tengan costos más elevados que las tecnologías más

competitivas pero cuyo fomento se justifique con fines de diversidad energética, desarrollo industrial y competitividad;

III. Incentivar los proyectos que a partir de fuentes renovables de energía provean energía eléctrica a comunidades aisladas y de bajos recursos que no cuenten con este servicio. Dichos proyectos podrán estar aislados de las redes eléctricas o en conexión con las mismas; y

IV. Apoyar el desarrollo de las aplicaciones distintas a la generación eléctrica de las fuentes renovables de energía, tales como la utilización de la energía solar, energía eólica, ahorro de energía en edificaciones, entre otras, procurando siempre que las acciones en materia de energías renovables y eficiencia energética, contribuyan a la conservación de un ambiente limpio.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo deberá integrar el Consejo Directivo de la Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, para lo cual solicitará a las organizaciones empresariales y gremiales relacionadas con la actividad, así como a las instituciones académicas, presenten sus propuestas de representantes correspondientes, en los términos del artículo 10 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la instalación del Consejo Directivo de la Comisión, éste expedirá el Reglamento Interior de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión formulará el Programa Estatal de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa referido en esta ley y lo someterá a la aprobación de la Secretaría, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO QUINTO. En un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales a partir de la publicación de la presente ley, el Ejecutivo Estatal creará el Fondo para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y la Eficiencia Energética en el Estado de Sinaloa, referido en la presente ley y deberá publicar sus reglas de operación.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 5 de septiembre de 2017

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SINALOENSE


DIP. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO


DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ


DIP. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN


DIP. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ

Gerardo M. Valencia
DIP. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO

Soila M. Gaxiola C.
DIP. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO



MICHEI BENITEZ 13:50 HRS.

— INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO DE ENERGÍAS
RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL
ESTADO DE SINALOA.